

**RESOLUCIÓN OCS-SO-13-2024-Nº7**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...);”

Que, el artículo 1561 del Código Civil establece que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado dicta que: “Las servidoras y servidores de las instituciones del sector público designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán las siguientes disposiciones:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
  - b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
  - c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
  - d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
  - e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.
- Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o posdoctorado determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, Los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá qué rubros cubrirá de acuerdo al presente reglamento. La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro. La adjudicación le da al solicitante la calidad de becario”;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La revisión de los documentos estará a cargo de la secretaría del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, y la verificación será realizada por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas. El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada en la solicitud de beca o ayuda económica. No obstante, la Universidad Estatal de Milagro, por los medios a su alcance, verificará la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiera que existen irregularidades en la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Órgano

Colegiado Superior, mediante Resolución motivada adjudicará, o no, las becas o ayudas económicas; cualquier impugnación podrá realizarse dentro de los 5 días posteriores a la notificación de resultados”;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Comité de Becas y Ayudas Económicas de la UNEMI, mediante medios digitales notificará a los solicitantes de becas y ayudas económicas la resolución del Órgano Colegiado Superior, sobre el resultado de su solicitud”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El becario o beneficiario que por razones de caso fortuito o fuerza mayor requiera prórroga de plazo establecido en el contrato de financiamiento, podrá solicitarla siempre que adjunte los justificativos correspondientes al caso y la aprobación emitida por el director de Posgrado de la IES donde realizará los estudios o su tutor de tesis, ante el Vicerrector de Investigación y Posgrado. En el caso de presentarse situaciones que requieran informe jurídico y/o financiero se solicitará el informe a las Direcciones correspondientes, el informe será elevado al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, cuya resolución se pondrá en conocimiento del OCS, quienes analizarán el caso y podrán aprobar o negar dicha prórroga por un periodo igual al señalado por la autoridad competente de la institución de educación superior, siempre que no superen el año para las becas de tiempo completo y de dos años para las becas de tiempo parcial. La Universidad Estatal de Milagro únicamente podrá conceder financiamiento adicional por cuestiones inherentes a la IES en la que el Becario esté cursando los estudios de cuarto nivel”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “La universidad elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. La institución implementa este plan a través de:

1. El Plan de Capacitación y Actualización Científica del personal académico; y,
2. El Plan de Formación de Posgrado del personal académico.

Para la elaboración de los planes y programas a ejecutarse en cada periodo académico, la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico realizará la matriz de identificación de necesidades de formación, capacitación y actualización científica del personal académico de cada Facultad, de acuerdo a los resultados de evaluación integral de desempeño y requerimientos de los directivos, pares y el mismo personal académico, que deberán estar alineados al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y aprobados por OCAS. En los planes y programas que se refieran a temas de investigación o formación de posgrado, su pertinencia será validada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; y, por temas de vinculación será validada por el Vicerrectorado de Vinculación. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;

- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas de maestrías, especializaciones (campo de la salud) y doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad establecerá los parámetros y procedimientos para su otorgamiento, ejecución y devengamiento en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Resolución OCAS-SO-10-2021-No.18 de fecha 24 de junio de 2021, el Órgano Colegiado Académico Superior resolvió:” Artículo 1.- Aprobar y adjudicar la beca, al programa de Doctorado en Trabajo Social, en la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona (España), a favor de la Mgs. María Fernanda Moreira Macías, docente de la Facultad de Ciencias Sociales, Educación Comercial y Derecho; conforme al presupuesto, que se encuentra especificado a continuación; considerando lo establecido por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, mediante RESOLUCIÓN CB-SE-06-2021-Nº7, el 18 de junio de 2021, y lo evidenciado en el informe técnico No. UNEMI-DIP-CB-2021-P07-INF-RR, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica para el Fortalecimiento del Personal Académico de la UNEMI (...);

Que, con fecha 6 de agosto de 2021, las partes suscribieron el “CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO Y LA DOCENTE MARIA FERNANDA MOREIRA MACIAS”;

Que, mediante oficio de fecha 18 de junio de 2024, la Dra. Ramona Torrens Bonet, Directora de tesis de la profesora María Fernanda Moreira Macías indica lo siguiente: “Como directora de tesis de la doctoranda María Fernanda Moreira Macías, del programa de Doctorado en Trabajo Social de la Universidad Rovira i Virgili, os informo que de acuerdo con la normativa de la Universidad a la cual represento, el período de matrícula de la doctoranda es: • Dedicación actual A Tiempo Parcial • Inicio de los estudios: 2020-2021 • Data límite del depósito de la tesis: 17/05/2026 La doctoranda no ha reprobado ningún periodo académico y ha cumplido con todo lo establecido dentro del programa doctoral hasta la presente fecha. Por este motivo, dejo expresada mi recomendación de otorgar a María Fernanda Moreira el tiempo necesario para la culminación de la tesis y su defensa”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FACSECYD-2024-0397-MEM, de fecha 25 de junio de 2024, la profesora María Fernanda Moreira Macías solicita una prórroga para la culminación de sus estudios doctorales;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-CB-002-2024, de fecha 3 de julio de 2024, aprobado por la Coordinación de Investigación, cuyo objeto es: “Informe sobre la solicitud de prórroga y traslado de rubros al contrato de la docente María Fernanda Moreira Macías para culminación de sus estudios de doctorado”, concluye: “ La docente María Fernanda Moreira Macías solicita una prórroga de dos años, hasta diciembre 2026, adjuntando carta expedida por la directora de tesis del programa de Doctorado en Trabajo Social de la Universidad Rovira i Virgili. • La docente solicita para el periodo 2024 y 2025, el valor de \$667,20 y que el monto restante sea distribuido para los rubros de Matrícula, Pasajes, Publicación de Artículos, Material Bibliográfico y Manutención en el año 2026. • De acuerdo con su contrato de financiamiento, en la Cláusula Quinta. - Plazo de Vigencia, que establece: “(...) La duración del programa académico inicia en el año 2021 y culmina en el año 2024, en la modalidad tiempo completo según el cronograma académico aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior”, se determina que la fecha máxima que la Facultad de Investigación puede otorgar a la docente becaria para la finalización de sus estudios doctorales es el 31 de diciembre de 2025. • La Facultad de Investigación determina que, debido a la normativa vigente que permite otorgar una prórroga que no superen el año de las becas a tiempo completo, por lo tanto, no es factible trasladar los valores solicitados al año 2026. Que los fondos requeridos por la becaria para el año 2026 sean reasignados al año 2025 y recomienda: “Se recomienda que el Comité de Becas analice la solicitud de prórroga por la docente María Fernanda Moreira, considerando la fecha sugerida por la Facultad de Investigación hasta el 31 de diciembre de 2025. Se sugiere se considere la tabla propuesta por la Facultad de Investigación, teniendo en cuenta la reasignación de los fondos solicitados por la becaria para el año 2025. • El presente informe debe ser revisado en primera instancia por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, y poner en consideración ante el Órgano Colegiado Superior para su aprobación”.

Que, mediante RESOLUCIÓN CB-SO-07-2024 No002, de fecha 4 de julio de 2024, el Comité de Becas y Ayudas económicas, resolvió Artículo 1. – Aprobar la prórroga hasta el 31 de diciembre 2025. Artículo 2.- Aprobar el traslado del presupuesto del periodo 2024 al 2025, bajo el siguiente Detalle (...) Artículo 3.- Notificar a la docente becaria Mgs. María Fernanda Moreira Macías para su conocimiento y pertinencia a la resolución. Artículo 4.- Una vez culminado el periodo del contrato actual, se autorice la elaboración de la adenda al

contrato desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. Artículo 5.- Trasladar la presente resolución al Órgano Colegiado Superior para su tratamiento y aprobación”;

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0031-MEM, de fecha 12 de julio de 2024, el Decanato de Investigación informa al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado lo siguiente: “(...) Con base al antecedente expuesto, solicito comedidamente por digno intermedio poner en consideración ante el Órgano Colegiado Superior para su aprobación la RESOLUCIÓN CB-SO-07-2024 No.002 del Comité de Becas Institucional y Ayudas Económicas;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2532-MEM, de fecha 15 de julio de 2024, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, remite solicitud de tratamiento den OCS lo adoptado por el Comité de Becas Institucional y Ayudas Económicas con RESOLUCIÓN CB-SO-07-2024 No.002, respecto a la solicitud de prórroga y traslado de valores para la culminación de los estudios doctorales de la profesora María Fernanda Moreira Macías”;

Que, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, traslada la documentación para análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

### RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar la prórroga solicitada por la profesora María Fernanda Moreira Macías, desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, para culminar sus estudios de Doctorado en Trabajo Social, en la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona (España), aprobada por el Comité de Becas mediante Resolución CB-SO-07-2024 No.002.

**Artículo 2.** - Aprobar el traslado de los valores correspondientes al año 2024, que no van a ser usados por la profesora, al año 2025, con base lo aprobado en la Resolución CB-SO-07-2024 No.002.

**Artículo 3.** - Disponer a la Dirección Jurídica elabore la adenda correspondiente, conforme lo aprobado en la presente Resolución, a favor de la profesora María Fernanda Moreira Macías.

### DISPOSICIÓN GENERALES

**PRIMERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

**SEGUNDA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

**TERCERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Decanato de Investigación, así como a la profesora María Fernanda Moreira Macías

**CUARTA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera y a la Dirección de Talento Humano.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la Décima Tercera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.  
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez  
SECRETARIO GENERAL (S)